CM/798

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 25 MAR 2019

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar el presente proyecto de ley que tiene por objetivo la creación de un Fondo Citrícola. El mismo contribuirá a la continuidad y desarrollo de un sector de suma importancia para la producción nacional, especialmente en el litoral norte del país.

El proyecto de ley atiende particularmente la situación de la empresa "Citrícola Salteña S.A.", la que actualmente se encuentra en proceso concursal. La relevancia económica, la cantidad de puestos de trabajo tanto directos como indirectos y, por tanto, el impacto social que la situación genera en el Departamento de Salto y su zona de influencia, fundamentan la propuesta.

En efecto, la empresa Citrícola Salteña S.A. genera aproximadamente 2.000 puestos de trabajo; adicionalmente, en los últimos años llevó adelante

una importante reconversión varietal hacia mandarinas de alto valor, lo cual le ha permitido consolidarse como uno de los principales proveedores de cítricos en contra estación en el mercado de Estados Unidos.

Por otro lado, debe tenerse presente que la no realización de la cosecha en una superficie explotada de 3.500 hectáreas, produciría un impacto ambiental negativo con un alto riesgo fitosanitario. Lo expresado, afectaría a la región y a los cultivos cercanos, además de comprometer el mantenimiento de los mercados internacionales.

A través de la creación del fondo que se propone, se proyecta otorgar un préstamo que permita a Citrícola Salteña S.A. realizar la cosecha del presente año y sus correspondientes exportaciones, factor imprescindible para el sostenimiento del emprendimiento productivo y las actividades conexas.

En suma, el proyecto de ley que se propone busca otorgar una herramienta que atienda las dificultades del sector, a los efectos de dar continuidad a la producción y exportación citrícola nacional.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Artículo 1º.- Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional.

Artículo 2°.- El Fondo creado por el artículo precedente se financiará con la transferencia de $ 120.000.000 (pesos uruguayos ciento veinte millones) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015 y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo corresponderán a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Con los fondos aportados en virtud del presente artículo, se constituirá un fideicomiso de administración, en el marco de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, cuyo fiduciario deberá ser designado por el Comité de Dirección establecido en el artículo 3° de la presente ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0,8% (cero con ocho por ciento) del mismo, que serán debitados del Fondo.

Artículo 3°.- La gobernanza del Fondo Citrícola corresponderá a sus titulares los que deberán nombrar un miembro representante de cada uno para integrar el Comité de Dirección, que será el responsable de adoptar las decisiones respecto al uso de los recursos, sin perjuicio del destino ya establecido en el artículo siguiente .

Artículo 4°.- Una vez constituido el fideicomiso y cumplidas todas las formalidades, otórgase un préstamo por la suma de $ 115.000.000 (pesos uruguayos ciento quince millones) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos de la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2019. El plazo máximo del préstamo será de doce meses desde su celebración.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso, y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

Artículo 5º.- Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer término, la Agencia Nacional de Desarrollo en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley Nº 19.337, hasta el total recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo; en segundo lugar, las entidades públicas que resolvieran diferir las obligaciones contraídas por Citrícola Salteña S.A. en la zafra 2019; y en última instancia, los otros aportantes del Fondo por hasta el monto del aporte realizado.

Artículo 6º.- El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.